

Precios de suscripción

En la Capital:	
Por un mes.	2 ptas.
Por tres meses.	5'50 »
Por seis meses.	10'50 »
Por un año.	20'50 »
Fuera de la Capital:	
Por un mes.	2'50 ptas.
Por tres meses.	7 »
Por seis meses.	12'50 »
Por un año.	24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25

excede de cinco líneas a tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos.	0'10
Por 15 id. id.	0'07
Por 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 30 de Noviembre).

Administración Provincial

Delegación de Hacienda

Montes públicos a cargo del Ministerio de Hacienda

ANUNCIO

957

Con sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que se insertan á continuación y al de las económicas que se encuentran á disposición del público en el sitio en que ha de verificarse la licitación, se sacan á subasta primera en las fechas que se expresan y tipos de tasación que se mencionan, los productos que se detallan en la adjunta relación.

Los Alcaldes de los pueblos donde se celebren las subastas, darán cuenta al Sr. Ingeniero Jefe de la 4.ª Región de la Sección facultativa de Montes, con residencia en esta capital, del resultado de aquellas, tan pronto tengan lugar, y remitirán oportunamente copia del acta de las mismas aprobada por el Ayuntamiento, debiendo solicitar con la debida antelación la asistencia al acto de una pareja de la Guardia civil en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 7.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Logroño, 24 de Noviembre de 1914.—J. Tamayo.

PLIEGO de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la mencionada Región, para la subasta y aprovechamiento de productos maderables en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda y durante el año forestal de 1914 á 1915.

1.ª La subasta será sencilla, y tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento, en cuyo término municipal radique el monte, en el mes, día y hora que se fija en el adjunto estado, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo. Deberá también concurrir al acto de la subasta, un Notario público, caso de que la tasación exceda de 500 pesetas, y si no lo hubiere en la localidad, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.ª La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana, no admitiéndose postura alguna que no cubra la tasación en que haya sido valorado el disfrute. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado, podrá hacer proposición é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

3.ª La persona en quien quedare el remate, nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

4.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayunta-

miento respectivo; con los recursos que contra los acuerdos de dicha Corporación establece el título 5.º de la ley Municipal vigente.

5.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará en la primera sesión siguiente á la fecha en que tuvo lugar el remate, se notificará dicha aprobación al adjudicatario dentro de un plazo de cinco días, el cual, á su vez y dentro de un plazo igual al citado, ingresará en arcas municipales del respectivo pueblo ó en la Delegación de Hacienda de la provincia, el 10 por 100 del importe del remate, como fianza para responder del exacto cumplimiento de las condiciones del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios. Dicho depósito será renovado si por efecto de resultas ó rescancamientos se extinguiese y no podrá el rematante reclamar su devolución sin que el Ingeniero Jefe de la Región libre certificación de haber cumplido con las condiciones del presente pliego y el especial de las económicas y administrativas.

6.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante por un funcionario de la Sección facultativa, Comisión de Montes respectiva y pareja de la Guardia civil y hallarse aquel provisto de la correspondiente licencia que se expedirá por el Ingeniero Jefe de la Región, sin necesidad de la presentación de la carta de pago del ingreso del 10 por 100 correspondiente al valor alcanzado en la subasta, de conformidad con lo determinado en la Ley de 12 de Junio de 1911 y artículo 9.º del Reglamento de 29 de dicho mes, debiendo asimismo dicho rematante ingresar en la Habilitación de la 4.ª Región, lo correspon-

diente á las indemnizaciones que devengue el personal del ramo por las distintas operaciones, según previenen las Reales órdenes del Ministerio de Hacienda de 21 de Julio de 1914 y del de Fomento de fecha 5 de Febrero de 1909, inserta en el BOLETÍN OFICIAL, número 32, fecha 11 del mismo mes. El rematante que sin cumplir esta condición diera principio al aprovechamiento, perderá lo cortado y se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado y doble en valor en el caso de haber desaparecido los productos.

7.ª La corta, labra y saca de los productos mencionados, se hará en el preciso é improrrogable término de dos meses, á contar desde el día en que se haga entrega del sitio del disfrute al rematante, entendiéndose que éste queda obligado á obtener la licencia dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha en que se le notifique la aprobación de la subasta, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego, bajo las penas é indemnizaciones de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

8.ª El rematante está obligado á conservar los marcos de los tocones sin destruirlos ni borrarlos, pues en los recuentos y reconocimiento final se le hará responsable de aquellos árboles en cuyos tocones hubiere desaparecido el marco con que fueron señalados, considerándolos por tanto como cortados furtivamente.

9.ª El rematante está obligado en el apeo y derribo de los árboles, á darles la caída por la parte que no causen daños á los que han de quedar en pié, y cuan-

do esto no sea posible, por el lado que ocasionen menos, haciéndole responsable de aquellos daños que no se pruebe que han sido forzosa é inevitablemente causados.

10.^a No podrán separarse las maderas del pié del tocón verificada que sea la corta y hecha la labra, sin que antes se efectúe el reconocimiento y marcado en blanco de los productos por un funcionario de la Sección facultativa de Montes, á cuyo efecto deberá el rematante solicitarlo con la necesaria anticipación del Ingeniero Jefe de la Región; á dicha operación acudirán también la Comisión de Montes, la pareja de la Guardia civil y el rematante.

11.^a El rematante queda obligado á dejar el terreno donde se practique la corta, enteramente limpio de leñas gruesas, menudas y demás despojos procedentes de la misma, extrayéndolos fuera del monte dentro del plazo marcado para los demás productos.

12.^a La extracción de los productos se verificará por los caminos ya practicados, entendiéndose que el rematante no podrá situar aquellos ni abrir estos en otros puntos sin previo permiso de la Jefatura de la Región.

13.^a Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que fueran las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el artículo 22 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, quedando sujeto el rematante á lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento citado.

14.^a El contrato del aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que previene el artículo 22 ya citado, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

15.^a Desde la entrega de la corta hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan en el radio de ella y á 200 metros alrededor, si no denunciare á sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.

16.^a El rematante podrá nombrar los guardas que crea conveniente para la custodia del disfrute, dando conocimiento de ello al Ingeniero Jefe de la Región.

17.^a En el caso de incendio en

el monte, el rematante y sus dependientes que en él se hallaren tienen la obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar á su extinción.

18.^a El rematante es responsable con arreglo á las disposiciones legales vigentes de los daños que él ó sus dependientes causaren al monte.

19.^a Si el contrato se anulara ó impidiera por actos de la Administración ajenos al rematante, éste tendrá derecho á ser indemnizado á prorrato por la parte del disfrute que haya satisfecho y no pueda aprovechar, pero sin opción á indemnización alguna en concepto de otros perjuicios.

20.^a La transmisión ó traspaso de este arriendo por el rematante á favor de otra persona ó sociedad en el caso de que así le conviniere, habrá de ser aprobado necesariamente por el Delegado de Hacienda de la provincia para que tenga fuerza legal.

21.^a Se prohíbe terminantemente establecer aserraderos en el monte, así como verificar las operaciones de carboneo dentro del mismo.

22.^a El reconocimiento final de los aprovechamientos maderables, se hará con el mayor esmero posible, asistiendo al acto la Comisión de Montes del Ayuntamiento, el rematante, una pareja de la Guardia civil y un funcionario de la Región, á cuyo efecto el rematante solicitará previamente el servicio del Ingeniero Jefe de la Región, levantándose el acta correspondiente de dicha operación.

23.^a Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones generales de montes é Instrucciones de la Dirección general de Propiedades é Impuestos que no se hallen comprendidas en este pliego, será castigada con las penas que en las mismas se establecen, sin perjuicio de suspender el aprovechamiento si se juzga conveniente. Esta suspensión deberá ser acordada por la Delegación de Hacienda ó Jefatura de la Región, á propuesta de la Guardia civil encargada de la vigilancia del predio, de la Comisión de Montes respectiva ó de los funcionarios de la Sección facultativa, quienes en casos muy urgentes y bajo su responsabilidad podrán imponerla desde luego, dando cuenta inmediatamente á la expresada Autoridad y al Ingeniero Jefe de la Región; y

24.^a La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección facultativa de Montes son los en-

cargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones y en particular el Alcalde del pueblo, el cual dispondrá se hagan cuantas notificaciones estimara procedentes al rematante, sin que este no obstante pueda eludir bajo ningún pretexto el cumplimiento de las expresadas condiciones.

**

RELACION de los productos maderables que han de ser objeto de subasta con arreglo al pliego de condiciones que antecede:

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	NÚMERO de árboles	Metros cúbicos	EPECIE	TASACION Pesetas	FECHA DE LA SUBASTA		
							DÍA	MES	HORA
Anguciana Bezares Hornos Manjarrés Medrano Villaverde de Rioja	El Soto	Anguciana	150		Olmo	2470	26	Diciembre	11
	Las Santas y Dehesa	Bezares	150		Chopo		Id.	Id.	12
	Dehesa del Prado	Hornos	150		Roble		Id.	Id.	12
	El Soto	Manjarrés	25		Idem		Id.	Id.	10
	Dehesa Carrascal	Medrano	100		Encina		Id.	Id.	10
	Dehesa-boyal	Villaverde de Rioja	65		Roble		Id.	Id.	11

Logroño, 23 de Noviembre de 1914.—El Ingeniero Jefe de la Región, Emilio Torre y Bayo.

Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional
DE
HARO

803

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal, en las sesiones celebradas durante el mes de Octubre de 1914.

Sesión del día 2

Se aprueba el acta de la anterior.

Procedido á segunda votación para el nombramiento de segundo Teniente Alcalde, y no alcanzando la mayoría absoluta, se acuerda repetirla en la inmediata.

Pasan á informe de la Comisión de Beneficencia, cuatro instancias en solicitud de socorro, para poder ir á operarse en las enfermedades que padecen, los solicitantes.

Pasa á estudio de las Comisiones de Obras y de Hacienda, el pliego de condiciones para obras de reparación en el cuartel de la Guardia civil.

Pasa á estudio de la Comisión de Obras, un informe del Secretario, sobre el estado en que se encuentra el asunto de la calle del Arrabal, con motivo de la sentencia del Supremo, en el pleito sostenido por D. Antonio Barriónuevo.

Se autoriza á D. Víctor Oñate, para sustituir los miradores de la casa número 10 de la plaza de Canalejas, en su fachada de la calle del Arrabal, por otros nuevos.

Se acuerda dirigir un telegrama al Gobierno, pidiendo no se restablezca la aplicación del arancel á las introducciones de trigo, en tanto duren las actuales circunstancias.

Sesión del día 7

Se aprueba el acta de la anterior.

Se procede en tercera votación al nombramiento de segundo Teniente de Alcalde, resultando elegido en definitiva D. Víctor Fernández, por 6 votos y tres papeletas en blanco, conforme á la Real orden de 5 de Octubre de 1891.

Se nombra á dicho señor para ocupar el cargo vacante en las Comisiones de Aguas, Beneficencia y Festejos, por elevación á la Alcaldía del Sr. Presidente, cesando aquel en la de Hacienda, para la que se designa al señor Ocina.

Se entera la Corporación de la recaudación por consumos y arbitrios en el mes anterior, importante 18.607'22 pesetas, acusando

un aumento sobre igual mes del año próximo pasado, de 296'07 pesetas.

Se aprueban varias cuentas, por obras y servicios municipales, para su abono á los interesados.

Se aprueba la distribución de fondos para las atenciones del mes, á los efectos de su publicación oficial.

Se concede un socorro á don Patricio Gómez, D. Jesús Alviz y D. Hipólito Larrea, con motivo de las instancias presentadas en la anterior; desestimando la de D. Saturnino Gibaja, en razón á que ya fué socorrido para llevar á su hijo á una clínica de Madrid, no procediendo socorrerle también para el regreso.

Se aprueba el informe de la Comisión de Policía, relativo al servicio de la limpieza pública, acordando anunciar las subastas relacionadas con el mismo, para el día 1.º de Noviembre.

De conformidad con lo informado por la Comisión de Obras, en cumplimiento de acuerdo de la anterior, relacionado con el asunto de la calle del Arrabal, se acuerda ordenar al Sr. Barriónuevo el apeo de su casa y levantar el pilar dentro de su propiedad, y al Sr. Pascual el derribo del arco, felicitando á la Comisión por haber llevado á feliz término y amistosamente tan debatido y enojoso asunto.

Se aprueba el proyecto de empréstito municipal, felicitando á la Comisión de Hacienda, que tanto ha trabajado para conseguir asunto de tanta importancia local; acordando convocar á la Junta municipal para el 10 del actual á las ocho de la noche, á fin de someterlo á su discusión y aprobación.

La sesión correspondiente al día 14, no tuvo lugar por falta de número legal de señores Concejales.

Sesión del día 16

Se aprueba el acta de la anterior.

Se concede un socorro á don Vicente Solórzano y D. Casiano Sáez, para pasar al Hospital provincial.

Se aprueba el pliego de condiciones para subastar las basuras procedentes del servicio de Policía urbana, acordando subastarlas el día 1.º de Noviembre próximo.

Se aprueba otro pliego de condiciones para la cesión del Teatro, hasta el día 15 de Mayo próximo, para funciones de cine y otros espectáculos; acordando anunciar la admisión de proposiciones hasta el día 22 del actual.

Se aprueba el reglamento formado por la Comisión del Teatro,

referente á los empleados para el servicio del mismo; y se encarga á dicha Comisión, forme la tarifa de lo que debe percibir el Ayuntamiento por la cesión del local para la celebración de reuniones.

Sesión del día 21

Se aprueba el acta de la anterior.

Se aprueba el extracto de acuerdos del mes anterior, á los efectos de su publicación oficial.

Pasan á informe de la Comisión de Beneficencia, dos instancias de D. Tomás Díaz y de D. Dámaso González, en petición de un socorro para ir al Hospital provincial.

Se aprueba un informe de la Comisión de Instrucción, y de conformidad con el mismo, se acuerda conceder premios en prendas de vestir á los alumnos de la clase oficial de adultos de las escuelas nacionales, que más se distinguieron en el curso terminado en Marzo último.

Pasan á la Comisión de Policía, las listas de los vecinos que intervinieron en la extinción del incendio ocurrido el domingo último en la calle del Conde de Haro, para que proponga la gratificación que debe concedérseles.

También se acuerda haber visto con satisfacción el servicio prestado en la extinción del incendio por los jóvenes exploradores, que dieron ejemplo con su trabajo, para los que se acuerda un voto de gracias, extensivo á los Sres. Jefe de la estación del Norte y López de Heredia, por la prestación de las bombas de su propiedad.

Producida una vacante de Oficial de Secretaría por fallecimiento de D. Ricardo Suso, se acuerda anunciarla para su provisión por concurso, en la sesión inmediata; participar á la viuda el sentimiento de la Corporación, y concederle una mensualidad en concepto de paga de tocas.

Sesión del día 28

Se aprueba el acta de la anterior.

Pasa á informe de la Comisión de Hacienda, una instancia de D. Nicolás Martínez, solicitando el cargo vacante de Oficial de Secretaría.

Se aprueba un informe de la Comisión correspondiente, para la provisión de los cargos de empleados del Teatro, proponiendo se confirme en ellos á los nombrados interinamente en sesión del 21 de Agosto último, y que respecto del Conserje, se estime el pliego de D. Pascual Iglesias, por no ajustarse á las condiciones de la convocatoria el presentado por D. Gabriel Pérez.

Presentadas 19 instancias en

solicitud de las 15 plazas gratuitas en la Academia de Dibujo del Sr. Mendía, se acuerda que la Comisión de Instrucción, con el Sr. Director, hagan la selección teniendo en cuenta los concurrentes en el curso anterior y su aplicación, prefiriendo á los hijos de artesanos que no puedan satisfacer la cuota mensual.

Pasa á informe del Maestro de obras, una instancia de D. Isidoro García, solicitando autorización para reforma de huecos en la planta baja de una casa de su propiedad.

Se adjudica en definitiva á don Nicolás Brieva, la subasta celebrada el día 23 del actual, sobre cesión del Teatro municipal.

Se aprueba la subasta celebrada en el día de ayer, por lo urgente del caso, adjudicando á D. Ramón Bacigalupe el derribo inmediato de la parte ruinosa de la casa número 14 de la calle de San Bernardo, para evitar el peligro público.

Se aprueba un presupuesto y pliego de condiciones para el arreglo del local en que está instalada la calefacción del Teatro, acordando celebrar subasta el día 1.º de Noviembre.

Visada por la Comisión de Hacienda, se aprueba una relación de cuentas por obras y servicios municipales.

Se acuerda contribuir con la cantidad de 50 pesetas, á la suscripción para regalar las insignias de la Cruz de San Fernando, que le fué concedida, al Comandante D. Fernando Torres.

Se concede una licencia de tres meses para asuntos propios, al Concejal Sr. Marcelino.

Se acuerda presentar un proyecto de alcantarillado para la calle de D. Miguel Villanueva; que la Comisión de Obras estudie el proyecto de construcción de un depósito de carros y proponga lo que debe hacerse para su pronta solución; y que la Comisión de Beneficencia, uniéndose á ella el Sr. Ocina, estudie las formas de montar una cocina económica, durante los meses de invierno, para proporcionar raciones de potaje, á precio de coste, á los necesitados y obreros que ganen reducidos jornales.

Haro, 2 de Noviembre de 1914.

—El Secretario, Fermín Bañares.

—V.º B.º: El Alcalde, José Fernández Ollero.

Presentado en sesión de ayer el precedente extracto, se aprueba, acordando se remita al Gobierno civil, á los efectos de su publicación oficial.

Haro, 5 de Noviembre de 1914.

—El Secretario, Fermín Bañares.

—V.º B.º: El Alcalde, José Fernández Ollero.

Ayuntamiento Constitucional DE TREVILJANO

951

Don José Sáenz Lázaro, Secretario interino del Ayuntamiento constitucional de Trevijano.

CERTIFICO: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 18 de los corrientes, se encuentra el siguiente

Particular:—En tal estado, visto el déficit de 982'46 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio, que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1915, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 982'46 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre el consumo de paja, leña y patatas que se haga en esta localidad durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta en kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al

expediente, calculando la Junta un consumo de 982.460 kilogramos entre las tres especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 982'46 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.^a y 3.^a de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.^a de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.^a de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Pedro Río.—Manuel Río.—Fermín Domínguez.—Crisanto Cornago.—Inocente Pascual.—Lucio García.—Julián Valdemoros.—Miguel Lázaro.—José Sáenz.—Valentín Gorostiza.—José Sáenz.»

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.^o B.^o del Sr. Alcalde, en Trevijano á veintidos de Noviembre de mil novecientos catorce.—El Secretario, José Sáenz.—V.^o B.^o: El Alcalde, Pedro Río.

Tarifa que se cita:

ESPECIES	UNIDAD	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad. Ptas. Cts.	Derechos en la unidad. Ptas. Cts.	Producto anual calculado. Ptas. Cts.
Paja	Kilogramo	380000	05 » 01	01 » 01	380 »
Leña	Idem	360000	05 » 01	01 » 01	360 »
Patatas	Idem	242460	05 » 01	01 » 01	242 46
TOTAL...					982 46

CIHURI

988

Aprobada en principio la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no com-

prendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el próximo año de 1915, por el presente se anuncia, que el expediente de referencia, se hallará de manifiesto por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Tarifa que se cita:

ESPECIES	UNIDADES	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad. Ptas. Cts.	Derechos en la unidad. Ptas. Cts.	Producto anual calculado. Ptas. Cts.
Paja	Kilogramo	164780	0 04	0 01	1647 80
Leña	Idem	134944	0 04	0 01	1349 44
Patatas	Idem	113108	0 04	0 01	1131 08
TOTAL.					4128 32

NÁJERA

1003

Don Buenaventura Alonso Grijalba, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Nájera.

Hago saber: Que habiéndose terminado los repartimientos individuales de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, para el año de 1915, quedan expuestos al público de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en los mismos comprendidos y se presenten las reclamaciones que se consideren procedentes.

Nájera, 28 de Noviembre de 1914.—Buenaventura Alonso.—P. S. M., Eduardo Sotés, Secretario.

CORDOVÍN

1001

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, para el año próximo de 1915, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, al objeto de que puedan ser examinados por los interesados y presenten las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cordovín, 26 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Juan Martínez.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA

1009

Morales Avizu, Mariano; hijo de Cándido y de Concepción, natural de Tafalla, de estado solte-

ro, de 21 años, electricista, en ignorado paradero, domiciliado últimamente en San Sebastián, plaza Easo, 7, procesado por hurto de una bicicleta, comparecerá en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Logroño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo á disposición de este Juzgado, en la Cárcel del partido, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y cuyos diez días se contarán á partir desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*.

Logroño, 28 de Noviembre de 1914.—El Juez de instrucción, Arturo Lorente.

Diputación Provincial

AÑO DE 1914

MES DE DICIEMBRE

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.^o de Junio siguiente, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes aclaratorias de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CAPÍTULOS	CONCEPTOS	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios	TOTAL
		De inmediato pago	De diferible pago		
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1. ^o	Administración provincial.— Personal.	10580 90	500 »	» »	11080 90
2. ^o 1. ^o	Administración provincial.— Material.	1000 »	1000 »	» »	2000 »
2. ^o 2. ^o	Servicios generales.	3282 26	» »	» »	3282 26
3. ^o	Obras de carácter obligatorio.	5660 »	» »	» »	5660 »
4. ^o	Cargas.	3539 28	» »	» »	3539 28
5. ^o	Instrucción pública.	24226 58	» »	» »	24226 58
6. ^o	Beneficencia.	48892 19	» »	» »	48892 19
7. ^o	Corrección pública.	9829 26	» »	» »	9829 26
8. ^o	Imprevistos.	3000 »	3000 »	» »	6000 »
9. ^o	Nuevos establecimientos.	» »	» »	» »	» »
10.	Carreteras.	550 »	» »	» »	550 »
11.	Obras diversas.	» »	» »	» »	» »
12.	Otros gastos.	18258 98	19000 »	» »	37258 98
TOTAL.		128769 39	23500 »	» »	152269 39

Logroño, 26 de Noviembre de 1914.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—V.^o B.^o: El Presidente, Félix M. Lacuesta. Aprobada por la Excm. Comisión provincial en sesión celebrada el día de ayer.

Logroño, 27 de Noviembre de 1914.—El Vicepresidente, Antonio Gutiérrez de Bárcena.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

Imp. Provincial.—Logroño.